



EST ad.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0273 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 3408-2017, que contiene el Oficio N° 0572-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PRS-SyD, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, quien acepta la ampliación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad de **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital III Goyeneche - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1484-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 30 de Diciembre del 2016, se **Destaca**, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a doña **Miriam Rocío OPPE ALVAREZ**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médica Cirujana I, Nivel Remunerativo 1, servidora del Centro de Salud de Cerro Verde de la Micro Red de Salud Tiabaya de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como Médica Residente en **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital III Goyeneche de Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (**SINAREME**) en su artículo 17.3.- *"Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*.
Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, la recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud de Cerro Verde de la Micro Red de Salud Tiabaya de la Red de Salud Arequipa Caylloma, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de la Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0274 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 3409-2017, que contiene el Oficio N° 0484-2017-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PRS-SyD, emitido por la Directora Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, quien acepta la ampliación de Destaque para realizar Residentado Médico en la Especialidad de **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital III Goyeneche - Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1095-2016-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 14 de Octubre del 2016, se **Destaca**, con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a don **Bruno Aníbal APAZA MORALES**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 2, servidor del Centro de Salud de Vitor de la Micro Red de Salud Vitor de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Periférica Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como Médica Residente en **MEDICINA INTERNA**, en el Hospital III Goyeneche de Arequipa;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (**SINAREME**) en su artículo 17.3.- *"Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*.

Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico;

Que, la recurrente al concluir la Segunda Especialidad deberá retornar a laborar al Centro de Salud de Vitor de la Micro Red de Salud Vitor de la Red de Salud Arequipa Caylloma, el incumplimiento de la presente disposición, será considerada como falta de carácter disciplinario prevista y sancionada en la normatividad vigente

Que, de acuerdo al expediente de vistos, en el que contiene los oficios de las Unidades Ejecutoras de Origen y Destino, como también con las Acciones de Personal que autorizan dicho desplazamiento, por lo que resulta procedente autorizar el Destaque por Residentado Médico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0275 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 5981-2017, de Permuta formulada por las servidoras doña **Lucy Eudisia TEJADA ARANGO**, y doña **Marlene Elizabeth Susana CARRASCO QUISPE**, ambos Profesionales de la Salud de la Línea de Carrera **ENFERMERA**, Nivel Remunerativo 14;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para las **PERMUTAS** del personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos presentados y contando con opiniones favorables de los lugares de Origen y Destino las servidoras **Lucy Eudisia TEJADA ARANGO**, Profesional de la Salud de Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital III Goyeneche de la Unidad Ejecutora 401 Hospital III Goyeneche de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa y doña **Marlene Elizabeth Susana CARRASCO QUISPE**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital "Rafael Ortiz Ravinez" - Juli de la Red de Salud Chucuito de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Chucuito de la Regional de Salud de Puno del Gobierno Regional de Puno, pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional y Nivel de Remunerativo, solicitan con el expediente de vistos debidamente certificado por el Abogado Notario Público Hugo J. Caballero Laura, Notario de la ciudad de Arequipa, la acción administrativa de desplazamiento de Personal a través de PERMUTA, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con lo cual, cumplen con los requisitos indicados de acuerdo a la Normatividad Vigente;

Que, mediante Oficio N° 090-2017-D/RSCH-JULI, de fecha 02 de Marzo del 2017, emitido por el Director de la Red de Salud Chucuito, y el Oficio N° 473-2017-GRA/GRS/GR-HG-OP-D, de fecha 27 de Febrero del 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital III Goyeneche, anexa la documentación sustentatoria de las interesadas; Formulario de Acción de Personal Informe Escalafonario Cadena Funcional y otros documentos que autorizan el trámite administrativo correspondiente, por lo que corresponde atender su petición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0244 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Nieves Ancalla Aragon en contra de la Resolución Directoral Nº 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH.

CONSIDERANDO:

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

La administrada, Nieves Ancalla Aragon, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 773-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OARR.HH., que declaró improcedente la renovación de destaque, la cual no habría valorado la situación de su madre, que sufre discapacidad permanente a raíz de una operación a la cadera.

Que, la administración ha resuelto en primera instancia administrativa, prescribiendo que la solicitud de destaque de la administrada no es aceptada por el Concejo Directivo y la Gerencia por estricta necesidad de servicio y por razones específicas, tales como que el servicio de obstetricia del Centro de Salud Chuquibamba no ha logrado cumplir con las coberturas programáticas, no se ha cumplido con las metas de los indicadores SIS CAPITA ni de CONVENIO, por lo que necesitan al total de su personal.

Que, del caso subanálisis se tiene que la sustentación para el otorgamiento de destaque por parte de la administrada en un juicio de valor es insuficiente ante la necesidad institucional por lo que la misma deviene en Infundada, debiendo declararse im procedente el recurso impugnativo de apelación.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, Artículo Nº 184 de la Ley 25303, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 supuesto; Modificatoria Ley Nº 27902; Ley 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 452-2016-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0251 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 4481-2017, de Permuta formulada por las servidoras doña **Doris Haydee CHACON de VALDIVIA**, y doña **María Eugenia GUEVARA de LAJO**, ambos Profesionales de la Salud de la Línea de Carrera **ENFERMERA**, Nivel Remunerativo 14;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para las **PERMUTAS** del personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos presentados y contando con opiniones favorables de los lugares de Origen y Destino las servidoras **Doris Haydee CHACON de VALDIVIA**, Profesional de la Salud de Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital Regional Honorio Delgado de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Honorio Delgado de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa y doña **María Eugenia GUEVARA de LAJO**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Enfermera, Nivel Remunerativo 14, servidora del Hospital Regional del Cusco de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Apoyo Departamental Cusco de la Dirección Regional de Salud de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, pertenecientes al mismo Grupo Ocupacional y Nivel de Remunerativo, solicitan con el expediente de vistos debidamente certificado por el Abogado Notario Público Miguel Villavicencio Cárdenas, Notario de la ciudad de Arequipa, la acción administrativa de desplazamiento de Personal a través de PERMUTA, en estricta aplicación a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con lo cual, cumplen con los requisitos indicados de acuerdo a la Normatividad Vigente;

Que, mediante documento GRC-DRSC-OFICIO N° 120-2017-HRC-UGPH-NT, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional del Cusco, y el Oficio N° 885-2017-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 17 de Febrero del 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional Honorio Delgado, anexa la documentación sustentatoria de las interesadas; Formulario de Acción de Personal Informe Escalafonario Cadena Funcional y otros documentos que autorizan el trámite administrativo correspondiente, por lo que corresponde atender su petición;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y



Resolución Gerencial Regional de Salud

N° 0252-2017-GRA/GRS/GR-RRHH.

VISTOS:

Vistos, el Expediente N° 24430, que contiene la solicitud presentada por el SR. MIGUEL RAMOS CARRERA, ALCALDE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBÓN, sobre Aprobación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Cementerio de Punta de Bombón; ubicado en Alto La Punta, Cerro Bandurria, entre el Pueblo Joven Costanera y el Pueblo Joven Belaunde, latitud sur 17°10'22" y latitud oeste 71°47'34" del distrito Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa y, el INFORME N° 112-2017-GR-GRS/DESA-DEPASO.

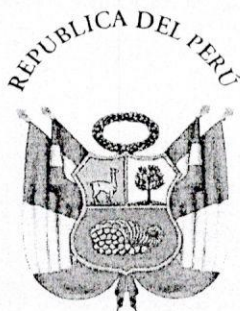
CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del 29 de setiembre del 2016 la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, solicita la Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Cementerio de la Punta de Bombón ubicado en Alto La Punta, Cerro Bandurria, entre el Pueblo Joven Costanera y el Pueblo Joven Belaunde, latitud sur 17°10'22" y latitud oeste 71°47'34" del distrito Punta de Bombón, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.

Que conforme se tiene el INFORME N° 646-GR-GRS/DESA-DEPASO por la responsable de Protección de Recursos Naturales de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental el administrado, Municipalidad Distrital de Punta de Bombón ha cumplido con los requisitos estipulados en la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; Reglamento de la Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. N° 03-94-SA, exceptuando los señalados en las observaciones correspondientes, del referido informe, sin embargo vía subsanación se ha cumplido con levantar las observaciones, según el documento ingresado con fecha 13 de diciembre del 2016.

Que asimismo el solicitante ha cumplido con la información técnica especificada en Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios; Reglamento de la Ley General de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. N° 03-94-SA, artículo N° 3, artículo N° 4, artículo N° 14, artículo N° 15, artículo N° 16, artículo N° 19, artículo N° 20, artículo N° 21, artículo N° 23, artículo N° 36, artículo N° 37, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Título V De las competencias y funciones específicas de los Gobiernos locales Art. 73°; Resolución Ministerial N° 417-2001-SA/DM Disposiciones sobre examen de necropsia que debe practicarse antes de incineraciones o inhumaciones.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud Ambiental mediante el INFORME N° 112 -2017-GR-GRS/DESA-DEPASO que en los numerales III. Requisitos de cumplimiento obligatorio, y el numeral IV. Programas de prevención y manejo ambiental son de cumplimiento obligatorio, dentro de los plazos establecidos en el cronograma que es aprobado en el PAMA. Infraestructura: Si la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, modificara la infraestructura que es aprobada en el PAMA deberá informar a la Gerencia Regional de Salud e ingresar el expediente respectivo para cualquier obra de construcción civil que no figure dentro de las propuestas establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, que es aprobado en el presente informe.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 0253 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 32017-2017, por el que don Wuilly VIZCARRA CORI, solicita la Renovación de su Destaque por Enfermedad;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 0182-2017-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 03 de Marzo del 2017, **Se DECLARA**, procedente, el recurso impugnativo interpuesto por, **Wuilly VIZCARRA CORI**, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0167-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 29 de Febrero del 2016, se Renueva el Destaca a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a **Wuilly VIZCARRA CORI**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico I, Nivel 1, de la Micro Red de Salud de Cocrachacra de la Red de Salud Islay, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Centro de Salud de 15 de Agosto de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora 405, Pliego 443, Gobierno Regional, Sector 99 Gobiernos Regionales;

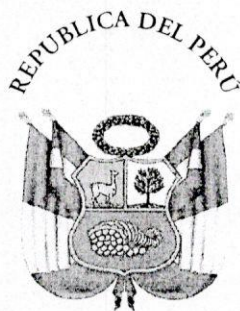
Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial precitada en el primer considerando, la recurrente demuestra el derecho de la acción administrativa solicitada por **UNIDAD FAMILIAR**, por tal motivo solicita su ampliación de Destaque para el año presupuestal 2017, que resulta procedente autorizar su Renovación Destaque por **UNIDAD FAMILIAR**;

Que, de acuerdo al Oficio N° 0034-2016-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, de fecha 03 de Enero del 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, emitiendo su opinión favorable con la correspondiente Acción de Personal para la Renovación de Destaque del periodo 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0254 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 4016-2017, mediante el cual doña **Teresa Damiana HUAYNA YATO**, solicita la Renovación de Destaque, por el periodo Presupuestal 2017, por Unidad Familiar, al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU-JAPON, de la Ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones Gerenciales Regionales Nros 0579-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 16 de Junio del 2016, se renueva el Destaque a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a doña **Teresa Damiana HUAYNA YATO**, con el Cargo de Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo SPF, servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud, Unidad Ejecutora 400, Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, para que preste servicios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERU - JAPON, de la Ciudad de Lima, Pliego 11 Ministerio de Salud;

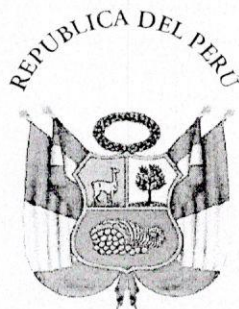
Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para los desplazamientos del personal por la modalidad de Destaque del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, al amparo de los certificados y otros documentos presentados por el recurrente sustenta los motivos de **UNIDAD FAMILIAR**, por tal razón solicita su ampliación de Destaque para el año presupuestal 2017, que resulta procedente autorizar su Renovación del Destaque por Unidad Familiar;

Que, de acuerdo al Oficio N° 038-2017-GRA/GRS/GR-DEPS, de fecha 06 de Marzo del 2017, emitido por el Director de Promoción de la Salud, y el oficio N° 2403-2016-DG/INR, de fecha 19 de Diciembre del 2016, emitido por el Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", ambos opinan favorablemente para la acción administrativa solicitada por la recurrente, para la Renovación de Destaque del periodo 2017;

Que, desde la fecha en que la interesada presento su solicitud de conformidad a la normatividad vigente, esta se encuentra sujeta a trámites internos propios del caso, lo que ha posibilitado la atención de la pretensión del administrado, por lo que a la fecha esta Gerencia Regional de Salud procede a emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo ser con eficacia anticipada del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0255 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 5913-2017, por el que don **Aníbal Máximo DIAZ ROBLES**, solicita se le conceda permiso para dictar horas por docencia en la Universidad Alas Peruanas, filial Arequipa;

CONSIDERANDO:

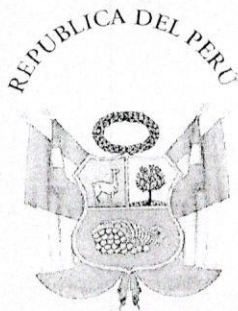
De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 107° dispone que tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta un máximo de SEIS (06) horas semanales el mismo que deberá ser compensado por el servidor, similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito;

Que, considerando la solicitud presentada por el servidor y los documentos que forman parte del presente expediente documentos, otorgados por la Universidad Alas Peruanas de la Facultad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud – Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Alas Peruanas filial Arequipa, ejercerá docencia universitaria, asignándole un total de 04.30 horas semanales, en la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica y contando con el Visto Bueno de la Jefa inmediata superior del recurrente es posible otorgar el permiso correspondiente para poder ejercer docencia universitaria en horarios establecidos de acuerdo a los dispositivos legales;

Que, de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 5913-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH-RCAYLEG, de fecha 16 de Marzo del 2017, emitido por la responsable de la Unidad de Registro, Control de Asistencia y Legajo de Personal, quien acredita el cumplimiento de parte del servidor para la devolución de las horas concedidas como permiso para docencia, en folios 02 del presente expediente se muestra el compromiso de compensación horaria firmada por el recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Estando a lo informado y con la opinión favorable del Jefe inmediato y con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0256 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 05348-2016, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber presentado por la TAP **Zaida Zoraida VILLAR de MEZA**, por motivos particulares;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 115° y 117°, establecen las condiciones para otorgar Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en su periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes doña **Zaida Zoraida VILLAR de MEZA**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STA, servidora de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, por motivos personales durante **(UN) 01** día, del 26 al 27 de Febrero del 2017, petición que se encuentra autorizado por su Jefe inmediato, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

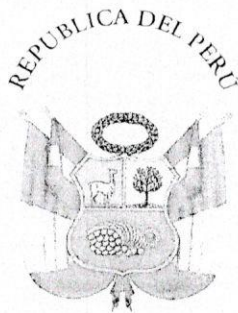
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Sin Goce de Haber, del 26 al 27 de Febrero del 2017, **UN (01) día** a doña **Zaida Zoraida VILLAR de MEZA**, con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STA, servidora de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional, Sector 99 Gobierno Regionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goce de Haber, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0257 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 5194-2017, que contiene la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber presentado por la TAP **Fiorella Luz, SAN MIGUEL VELARDE**, por motivos particulares;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en sus artículos 115° y 117°, establecen las condiciones para otorgar Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares y no podrá exceder de 90 días, en su periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor(a) y las necesidades del servicio;

Que, al amparo de los dispositivos vigentes doña **Fiorella Luz, SAN MIGUEL VELARDE**, con el Cargo de Química Farmacéutica, Nivel Remunerativo IV, servidora de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber, por motivos personales durante **(UN) 01** día, del 24 al 25 de Febrero del 2017, petición que se encuentra autorizado por su Jefe inmediato, por lo que resulta procedente autorizar dicha Licencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 - Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con el Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder **Licencia Sin Goce de Haber**, del 24 al 25 de Febrero del 2017, **UN (01)** día, a doña **Fiorella Luz, SAN MIGUEL VELARDE**, con el Cargo de Química Farmacéutica, Nivel Remunerativo IV, servidora de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa - Administración, Unidad Ejecutora 400 Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional, Sector 99 Gobierno Regionales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El periodo de Licencia Sin Goce de Haber, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0258 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO;

El MEMORANDO N°135-2016-GRA/GRS/GR y el Oficio N°296-2017-GRA/GRS/GR-OERRHH-REM, Registro N°06691 de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27968 Ley que establece Medidas Transitorias Relativas a las Transferencias Financieras a los CAFAES de los Gobiernos Regionales y el Artículo 3° Inciso c) del Decreto de Urgencia N° 088-2001, los Pliegos Presupuestarios conformantes de los Gobiernos Regionales podrán transferir recursos a sus respectivos CAFAES, única y exclusivamente para la atención de entregas dinerarias bajo el concepto de incentivos laborales que comprenden el racionamiento, apoyo alimentario y responsabilidad directiva o similar denominación en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, de fecha 14 de Mayo de 1992 y 025-93-PCM de fecha 30 de abril de 1993;

Que, los recursos públicos transferidos con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales y Recursos Directamente Recaudados con las excepciones que la Ley señala, comprenden al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, que ha venido percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto de Urgencia N°088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, precisando mediante su Artículo 3°, que constituyen recursos del fondo las transferencias de recursos que por cualquier Fuente de Financiamiento reciben de la propia entidad autorizadas por su Titular.

Que, la Directiva N°003-2007-EF/76.01 sobre Aprobación, Ejecución del Proceso Presupuesto de los Gobierno Regionales, aprobada por Resolución Directoral N°060-2008-EF/76.01, establece que solo se podrán realizar las Transferencias al CAFAE, en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N°088-2001 si se cuenta con el Financiamiento en su respectivo presupuesto lo que concuerda con lo dispuesto en la Ley 30372;

De conformidad con la Ley N°26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y su Modificatoria aprobada por la Ley N°27902, Ordenanza Regional N°010-AREQUIPA, Ordenanza Regional N°001-2007-GRA/CR-





REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0260 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio Nº 1684-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC.OARR.HH, mediante el cual se nos llegar el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Fortunata Álvarez Ramos en contra de la Resolución Directoral Nº 571-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 13 de octubre del 2016, con registro Nº 27772-16,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 571-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se declaró improcedente la pretensión formulada por la administrada respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001 y como consecuencia de ello el reajuste de la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago, por las razones indicadas en la resolución.

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que es personal cesante con el cargo de Técnico de administrativo STA, comprendido dentro de la ley de la Carrera Administrativa pese a eso no se le ha reajustado la bonificación personal tomando como base la remuneración básica fijada en S/. 50.00 y que dicho pago debió efectuarse desde el 01.09.2001, en adelante. Que estando a lo señalado anteriormente solicita se revoque la resolución impugnada".

Que, en primer lugar, conforme es de verse de la solicitud y apelación presentada, tenemos que la administrada solicita: 1) el reajuste de su remuneración en base a lo establecido en el D.U. 105-2001 y b) como consecuencia se reajuste la bonificación personal en base a los S/. 50.00., devengados e intereses

Que, conforme es de verse de las planillas correspondientes a la administrada tenemos que se le abona lo dispuesto por el D.U. 105-2001, desde setiembre del 2001.

Que, con respecto a la Bonificación Personal el D. Leg. 276 en su Art. 51 señala expresamente "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0261 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de la administrada, Marleny Estela Mamani Ortiz, por el cual interpone apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 717-2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU/DIREC-OA-U-RR-HH.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada manifiesta que la resolución impugnada, menciona que no corresponde el pago de la bonificación diferencial ya que el beneficio era temporal, sin embargo el mismo beneficio se ha venido otorgando (en menor cuantificación) a otros trabajadores, por lo que se ha convertido en permanente y esto se ha venido pagando en muchos casos hasta el mes de agosto del año 2013, fecha en que entro en vigencia el Decreto Legislativo. Nº 1153, que deroga todos los beneficios económicos que no están contenidos en dicha norma.

Que, también señala la administrada que si bien es cierto, que se menciona que este beneficio (...no tiene carácter de pensionario ni esta afecto a descuentos,...), extremo que no tiene relación alguna con el reconocimiento y pago del derecho reclamado, pues el carácter pensionario o los descuentos, no condiciona la titularidad del derecho.

Que, además señala la administrada que el principio de legalidad impide el reconocimiento del derecho reclamado, sin embargo debemos tener en cuenta que al momento de otorgar el derecho tan solo fue necesario la aplicación de las Leyes de Presupuesto que sustentaban el pago, y respaldados en estas es que se ha venido otorgando el referido pago.

Que, la administración en el acto recurrido prescribe que conforme aparece en el archivo del área de remuneraciones y planillas, aparece que si corresponde el concepto solo por los años 1991-1992, pues la administrada si laboro en los años antes mencionados ya que ingreso a laborar el 01 de diciembre de 1987, de manera, que en aplicación del principio de legalidad contenida el artículo 184 de la ley 25303, ampliada por el artículo 269, La ley no le confiere el derecho invocado, más aún que en la administración pública, se debe aplicar las normas con la simple constatación de su vigencia, pues hacer lo contrario implicaría, incurrir en falta administrativa por consiguiente no es posible atender el pedido.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0264 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio Nº 1273-2016-GRA/GRS/GROERRHH, de fecha 25 de noviembre del 2016, mediante el cual se nos llegar el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña BEATRIZ LUCIA AGRIPINA YEPEZ DE ALVAREZ, en contra de la Resolución Administrativa Nº 1499-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, con registro Nº 19251-16,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 1499-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, se declaró improcedente la pretensión formulada por la administrada respecto al reajuste de su remuneración en base a la remuneración básica fijada en el D.U. 105-2001, así como el reajuste de las bonificaciones especiales previstas por el D.U. 090-96,073-97 y 011-99, asimismo la bonificación personal, pago de reintegros desde setiembre del 2001 e intereses legales a la fecha de pago.

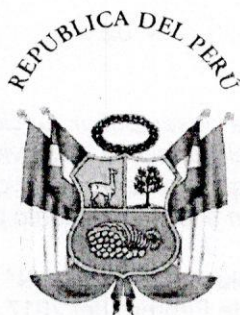
Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, la apelación se ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y el nuevo escrito de apelación reúne los requisitos establecidos en el Art. 213 de la ley 27444.

Que, la administrada sustenta su apelación, señalando: "Que es personal activo de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comprendido dentro de la ley de la Carrera Administrativa pese a eso no se le ha reajustado su remuneración en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia 105-2001 y como consecuencia de ello se reajuste la bonificación personal y las bonificaciones especiales previstas por el D.U. 090-96, 073-97 y 011-90, con los correspondientes reintegros desde setiembre del 2001 en adelante, así como el pago de intereses legales. Que estando a lo señalado anteriormente solicita se revoque la resolución impugnada".

Qué, en primer lugar es necesario señalar que todas las normas indicadas por las administradas y las indicadas en las resoluciones materia de impugnación han sido emitidas al amparo de la Constitución, por lo que los fundamentos alegados carecen de sentido o que los mismos sean utilizados en contra de otras normas legal.

Que, en segundo lugar conforme es de verse de la solicitud y apelación presentada, tenemos que la administrada solicita: 1) el reajuste de su remuneración en base a lo establecido en el D.U. 105-2001 y b) el reajuste de las bonificaciones especiales D.U. 090-96, 073-97 y 011-90, c) como





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 0267 -2017-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El expediente N° 30419-2015, que contiene la solicitud de Nulidad de Oficio la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GRA/GERESA-GR-OERRHH, de fecha 02 de febrero del 2016, presentada por el **Darlin Lalin MEZA HUACO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 01 de Febrero del 2016, se **Destaca**, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016, a don **Darlin Lalin MEZA HUACO**, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Médico Cirujano I, Nivel Remunerativo 1, servidor del Centro de Salud de Cotahuasi de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, Unidad Ejecutora 404, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobierno Regionales, para que reciba su especialización en su Segunda Especialidad como **MEDICO RESIDENTE** en **GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, en el Hospital III Goyeneche de Arequipa;

Que, con fecha 12 de Octubre del 2015, el recurrente presenta su **RENUNCIA** al Cargo de Médico Cirujano en el Centro de Salud de Cotahuasi de la Micro Red de Salud Cotahuasi de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, por haber alcanzado una plaza libre en el proceso de Admisión Extraordinario al Residentado Médico 2015, como consta en folios 47;

Que, con fecha 14 de octubre del 2015, el Gerente de la Micro Red de Salud de Cotahuasi, **ACEPTA** la Renuncia presentada por el médico antes referido, como también en muestra en folios 45 la constancia de **NO ADEUDO**, emita por los responsables de las diferentes áreas de la Micro Red de Salud;

Con Oficio N° 1207-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 07 de Noviembre del 2016, se solicita al Director de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, se emita la resolución de aceptación de la Renuncia presentada por el recurrente, de acuerdo a los antecedentes antes referidos;

Que, con Resolución Directoral N° 054-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-CCU-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 03 de Febrero del 2017, se **ACEPTA LA RENUNCIA CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2015**, del Sr. **Darlin Lalin MEZA HUACO**, Médico I, Nivel 1, quien trabajaba en el Centro de Salud de Cotahuasi de la Micro Red de Salud Cotahuasi de la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión;

Que, con fecha 27 de Febrero del 2017, el recurrente reitera la petición de **Nulidad del Destaque** otorgado de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2008-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 02 de Febrero del 2016;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su **Artículo 80°.- "El Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta**



7

//..

debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”.

Que, habiéndose emitido la Resolución Directoral N° 054-2017-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-CCU-DIREC-OA-RR.HH, de fecha 03 de Febrero del 2017, por la Red de Salud Castilla, Condesuyos y La Unión, en el que se le **acepta la renuncia con eficacia anticipada a partir del 12 de Octubre del 2015**, automáticamente lo desvincula laboralmente del Estado a don Darlin Lalin MEZA HUACO, hecho que la acción administrativa realizada de Destaque, no tiene ningún sustento administrativo ni legal, siendo necesario declarar la nulidad de la acción administrativa realizada;

Que, según la solicitud de VISTOS, la Gerencia Regional de Salud Arequipa, de conformidad con la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” en su **artículo 12°.- Efectos de la declaración de nulidad**, 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 11377, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Salud y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 30518 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos, Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional Residentado Médicos (SINAREME) Ordenanzas Regionales Nros. 044 y 199 – Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público;

Con Visto Bueno de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y del Director de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 01 de Febrero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es la encargada de notificar la presente Resolución a las instancias correspondientes, dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MARZO del año 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Mod. GUSTAVO B. RONDÓN FUDINAGA
Gerente Regional de Salud